

“ Expediente No. 4-4-08-2011

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil once. Ante la Consulta presentada por el Abogado Roberto Alejandro Caballero Rodríguez, en su carácter de Apoderado General Judicial con Representación de la Presidencia del Parlamento Centroamericano, en donde realiza las siguientes interrogantes: I.- ¿Puede un funcionario de un gobierno de un Estado parte, de manera unilateral, arrogarse la potestad de calificar de ilegal y arbitrario el nombramiento de un alto funcionario del Sistema, no mediando para ello una resolución o sentencia emitida por el órgano encargado de interpretar y aplicar el derecho en el orden jurídico regional centroamericano?; II.- ¿Qué carácter tienen los compromisos adquiridos por los Estados parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en los instrumentos jurídicos, respecto al pago de las cuotas de sostenimiento a los distintos órganos e instituciones regionales?; III.- ¿En qué responsabilidades incurre un Estado al dejar de cumplir su compromiso de pago de cuotas para el sostenimiento de los órganos e instituciones del SICA?; IV.- ¿Pueden los Estados decidir unilateralmente si cumplen o no con el pago de las cuotas de sostenimiento de los órganos e instituciones del SICA a que se han comprometido en los respectivos tratados de integración centroamericana?; V.- ¿Puede un Ministro o funcionario de Estado, arrogarse de manera personal la facultad de incumplir con el pago de una cuota contenida en un instrumento jurídico válidamente celebrado y vigente para dicho Estado parte dentro del contexto del SICA?; VI.- ¿El pago de cuotas de sostenimiento a los órganos e instituciones del SICA es una obligación de los Estados, de los Gobiernos o de los Ministerios respectivos?; VII.- ¿Al incumplir con el pago de la cuota para el sostenimiento de la Secretaría de Integración Económica (SIECA), por parte de la Ministra de Comercio Exterior, existe violación al ordenamiento jurídico de la integración centroamericana?; VIII.- ¿Cuál es la responsabilidad en que incurre el Estado de Costa Rica por la negativa de la Ministra de Comercio Exterior de pagar las cuotas de sostenimiento a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)?; IX.- ¿Cuál es la responsabilidad en que incurre la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica, al dejar de pagar las cuotas de sostenimiento a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)?; X.- ¿Qué efectos tiene la presente consulta para los Estados parte y los órganos del SICA?. La Corte Centroamericana de Justicia, **CONSIDERANDO I:** La solicitud de opinión consultiva es admisible en virtud de la competencia de Este Tribunal, de conformidad con el Artículo 22 literal e) de su Estatuto **CONSIDERANDO II:** La Opinión Vinculante, emitida por la Corte Centroamericana de Justicia a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, ante la interrogante expresada por el entonces Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana sobre la jerarquía que le corresponde al Protocolo de

Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, con respecto al conjunto de Tratados, Convenios, Protocolos, Acuerdos y otros actos jurídicos vinculatorios anteriores y posteriores a la entrada en vigencia del referido Protocolo de Tegucigalpa; la Honorable Corte Centroamericana de Justicia opinó que *“El protocolo de Tegucigalpa de 1991 es en la actualidad, el tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa centroamericana...”*.

CONSIDERANDO III: Que el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, en adelante denominado “Protocolo de Tegucigalpa”, establece como principio rector de la actuación de los Estados parte de ese instrumento, en su Artículo 4, literal h, “La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos”. En ese mismo sentido el Artículo 6 del mismo instrumento jurídico establece que, *“Los Estados miembros se obligan de abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana”*. Por otra parte el referido Protocolo de Tegucigalpa establece en su Artículo 32, *“Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales”*. **CONSIDERANDO IV:** Que el Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica, en adelante denominado “Protocolo de Guatemala”, como instrumento complementario al Protocolo de Tegucigalpa y rector de la integración económica centroamericana, establece en su Artículo 54 que *“El Consejo de Ministros de Integración Económica acordará el sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Subsistema”*, disposición que se condiciona al Artículo I de las Disposiciones Transitorias del Protocolo de Guatemala, al establecer que *“Mientras se establece el sistema de financiamiento contemplado en el Artículo 54 de este Protocolo, los Estados Parte continuaran contribuyendo al sostenimiento de los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica en la forma en que lo han venido haciendo”*

CONSIDERANDO V: Que todos los Estados tienen el deber jurídico de actuar conforme los principios y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico internacional y con mayor énfasis en el Comunitario. Esas normas que estructuran el ordenamiento jurídico Comunitario establecen derechos y obligaciones a los Estados signatarios y estos están obligados jurídicamente a cumplir con los compromisos adquiridos en las mismas. Desde el momento en que un Estado incurre en una acción u omisión que significa una clara transgresión a una o varias obligaciones, es responsable jurídicamente frente al sujeto afectado, ya sea un ciudadano, una Organización Internacional o cualquier otro sujeto de

derecho, quedando obligado de abstenerse de continuar realizando esa acción u omisión transgresora al instrumento jurídico que lo compele a una obligación especial. Ahora bien, como el Estado es una persona moral que actúa por medio de sus agentes, autoridades y representantes, todo incumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales o Comunitarias por parte de ellos, acarrea la responsabilidad internacional del Estado. **CONSIDERANDO VI:** Que de conformidad al Artículo 5 del Protocolo de Guatemala y el Artículo 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: De Ministros de Integración Económica; Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, se establecen como principios básicos del subsistema económico: el de Legalidad, que consiste en que el proceso de integración económica deberá fundamentarse estrictamente en su ordenamiento jurídico y el de Reciprocidad que consiste en que todos los Estados Miembros participan en igualdad de condiciones en los costos y beneficios del proceso de integración. **POR TANTO:** La Corte Centroamericana de Justicia en su calidad de representante de la conciencia nacional de Centroamérica, en uso de sus atribuciones y aplicación de los Artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y Artículos 22 literal e) y 24 de su Convenio de Estatuto. **RESUELVE: I)** Admitir la solicitud de opinión Consultiva presentada por el Apoderado Judicial con Representación de la Presidencia del Parlamento Centroamericano, Abogado Roberto Alejandro Caballero Rodríguez, ya que él actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Representación de la Presidencia del Parlamento Centroamericano, órgano fundamental de la integración centroamericana que en el Artículo 16 literal a) de su Tratado Constitutivo, faculta al Presidente la representación del referido órgano parlamentario. Téngase lugar señalado para recibir notificaciones. **II)** Tener por recibidas las consideraciones a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada en tiempo, por el Estado de El Salvador, por medio del Excelentísimo Señor Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Viceministro de Relaciones Exteriores Integración y Promoción Económica y Encargado del Despacho Ministerial; por el Estado de Guatemala, a través del Excelentísimo Señor Róger Haroldo Rodas Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores y por el Estado de Nicaragua, mediante el Excelentísimo Señor Manuel Coronel Kautz, Viceministro de Relaciones Exteriores. A las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil once se presentó por medio del Encargado de Negocios (a.i.) de Costa Rica en Nicaragua, Señor Edwin Arias Chinchilla, comunicación enviada por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto (a.i.) de ese país, Carlos Roverssi Rojas, fuera del plazo establecido por este Tribunal para recibir los puntos de vista de la consulta presentada. **III)** Responder de la siguiente manera el cuestionamiento jurídico presentado: En cuanto a la primer interrogante **¿Puede un funcionario de un gobierno de un Estado parte, de manera unilateral, arrogarse la potestad de calificar de ilegal y arbitrario el nombramiento de un alto funcionario del Sistema, no mediando para ello una resolución o sentencia**

emitida por el órgano encargado de interpretar y aplicar el derecho en el orden jurídico regional centroamericano? Los Estados en el ámbito internacional son representados por sus Jefes de Estado o de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores o aquellos agentes que hayan sido nombrados como representantes plenipotenciarios. En tal caso, estos con estricto apego al Principio de Legalidad pueden acudir a las instancias administrativas o jurisdiccionales correspondientes con las pretensiones de cuestionar la legalidad del nombramiento de un funcionario de la integración regional centroamericana. Solamente una vez emitida una resolución por las instancias pertinentes, puede calificarse de ilegal o arbitrario el nombramiento de los funcionarios cuestionados. En cuanto a la segunda pregunta **¿Qué carácter tienen los compromisos adquiridos por los Estados parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en los instrumentos jurídicos, respecto al pago de las cuotas de sostenimiento a los distintos órganos e instituciones regionales?** De conformidad a lo dicho en los Considerandos II y III de esta resolución; los Estados parte del Sistema de la Integración Centroamericana y en particular los Estados miembros del subsistema de la Integración Económica Centroamericana, tienen la obligación de cumplir de buena fe los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana, absteniéndose de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de principios y propósitos de la integración centroamericana. En tal sentido los Estados parte del Protocolo de Guatemala, bajo los Principios de Legalidad y de Seguridad Jurídica se obligan ineludiblemente en el cumplimiento de cada una de las normas establecidas en ese instrumento. En cuanto a la interrogante tercera **¿En qué responsabilidades incurre un Estado al dejar de cumplir su compromiso de pago de cuotas para el sostenimiento de los órganos e instituciones del SICA?** Todos los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se rigen por un ordenamiento jurídico comunitario que tiene sus propias características que lo hacen obligatorio y jerárquicamente superior al ordenamiento interno de los Estados, en virtud de los principios de Primacía, efecto directo y aplicabilidad inmediata de la normativa comunitaria. El SICA se estructura por medio de diversos órganos y organismos necesarios para su funcionamiento y los Estados Parte han adquirido una obligación pecuniaria frente a estos entes comunitarios. Esa obligación pecuniaria consiste en la aportación igualitaria, de una partida presupuestaria para el sostenimiento económico de los mismos, a fin de lograr los propósitos y principios fundamentales del Sistema. La falta de pago, como medida unilateral que pone en peligro la consecución de los objetivos fundamentales del SICA, implica la omisión a sus compromisos y obligaciones adquiridos en virtud del Artículo 32 del Protocolo de Tegucigalpa que establece: “Los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales”. Tal omisión implica la responsabilidad del Estado infractor a esas normas

comunitarias, quedando obligado a cumplir con sus aportaciones económicas que han sido establecidas por los instrumentos normativos y que todos los Estados miembros de las instituciones comunitarias han convenido aportar. En cuanto a la interrogante cuarta **¿Pueden los Estados decidir unilateralmente si cumplen o no con el pago de las cuotas de sostenimiento de los órganos e instituciones del SICA a que se han comprometido en los respectivos tratados de integración centroamericana?** Tal como se contestó en la pregunta I y II, los Estados parte del Sistema de la Integración Centroamericana y de los subsistemas que la conforman, en acatamiento del principio de legalidad, no pueden de manera unilateral decidir sobre el cumplimiento de las disposiciones acordadas en el marco del derecho comunitario. En lo que hace a la pregunta quinta **¿Puede un Ministro o funcionario de Estado, arrogarse de manera personal la facultad de incumplir con el pago de una cuota contenida en un instrumento jurídico válidamente celebrado y vigente para dicho Estado parte dentro del contexto del SICA?** Los representantes de los Estados parte del Sistema de la Integración Centroamericana, en cumplimiento al principio de Reciprocidad deben cumplir de buena fe los compromisos adquiridos en el marco del derecho comunitario, en tal sentido no puede el representante de un Estado evadir las responsabilidades de sostenimiento de los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana a las que su Estado se haya obligado, siendo el Estado responsable de los daños y perjuicios causados por el retraso o la suspensión de los pagos comprometidos, sin perjuicio del pago completo de las cuotas atrasadas. Con respecto a la pregunta sexta **¿El pago de cuotas de sostenimiento a los Órganos e Instituciones del SICA es una obligación de los Estados, de los Gobiernos o de los Ministerios respectivos?** Tal como se mencionó en los puntos considerativos III y IV de esta resolución, el sostenimiento de los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana se encuentran normadas en los Artículos 32 del Protocolo de Tegucigalpa y en el Artículo 1 de las disposiciones transitorias del Protocolo de Guatemala. El compromiso de los Estados de sostener la institucionalidad de la integración centroamericana es una norma positiva y de obligatorio cumplimiento por parte de ellos. De conformidad a la pregunta séptima **¿Al incumplir con el pago de la cuota para el sostenimiento de la Secretaría de Integración Económica (SIECA), por parte de la Ministra de Comercio Exterior, existe violación al ordenamiento jurídico de la integración centroamericana?** Siendo que el sostenimiento de los Órganos, Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana y los Subsistemas que la conforman es una obligación de los Estados parte, el incumplimiento de los pagos

de las cuotas acordadas implica la violación de la normativa comunitaria centroamericana. En relación a la pregunta octava **¿Cuál es la responsabilidad en que incurre el Estado de Costa Rica por la negativa de la Ministra de Comercio Exterior de pagar las cuotas de sostenimiento a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)?** Tal como se estableció en la respuesta a la pregunta III, el Estado de Costa Rica tiene la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pecuniarias adquiridas con los órganos regionales a los que pertenece, en este caso a la Secretaria de la Integración Económica Centroamericana, en virtud del Artículo 32 del Protocolo de Tegucigalpa, instrumento principal del Sistema de la Integración Centroamericana. En relación a la pregunta novena **¿Cuál es la responsabilidad en que incurre la Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica, al dejar de pagar las cuotas de sostenimiento a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)?** La Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica incurriría en la responsabilidad que le establezca el ordenamiento jurídico interno de dicho Estado. Sin embargo, por su omisión a cumplir con las obligaciones comunitarias en cuanto al pago a la cuota de sostenimiento a la SIECA, hace incurrir al Estado de Costa Rica en responsabilidad frente al Sistema de la Integración Centroamericana. Y Finalmente en cuanto a la pregunta décima **¿Qué efectos tiene la presente consulta para los Estados parte y los órganos del SICA?** Esta Corte en su jurisprudencia sostiene la obligatoriedad en su interpretación a las consultas presentadas por los Estados Parte, Órganos y Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, cuando se afectan los propósitos y principios del mismo, en virtud de los Artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa y Artículo 24 del Convenio de Estatuto de La Corte. En consecuencia la presente consulta es obligatoria y de ineludible cumplimiento para los Estados Parte y los Órganos del SICA. **IV)** Comuníquese a los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) la presente resolución y líbrese certificación de lo resuelto al Parlamento Centroamericano. **V)** Notifíquese. (f) F. Darío Lobo L. (f) Silvia Rosales B (f) Alejandro Gómez V (f) Carlos A. Guerra G.. (f) R. Acevedo P (f) OGM ”